

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
200 FRACCIONES I, II Y III, ARTÍCULO 203,
ARTÍCULO 204 Y ARTÍCULO 205 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS
ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.**

Dip. Giulianna Bugarini Torres,
Presidenta del Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 200 fracción I, II y III, artículo 203, artículo 204 y artículo 205 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo se ha convertido en una de las principales causas de inseguridad, miedo y ruptura del tejido social en el Estado de Michoacán. No se trata únicamente de la pérdida material de un bien; detrás de cada robo existe una persona que ve violentada su tranquilidad, su patrimonio, su esfuerzo y, en muchos casos, su integridad física y emocional.

Para miles de familias michoacanas, el robo representa el trabajo de toda una vida arrebatado en segundos. Para comerciantes, transportistas, estudiantes y trabajadores, significa vivir con la incertidumbre permanente de no saber si regresarán con bien a casa. La inseguridad no es una estadística, es una realidad cotidiana que lastima profundamente a nuestra sociedad.

Sin embargo, el marco penal vigente no responde con la contundencia que esta realidad exige.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Michoacán establece sanciones que, aun cuando reconocen el delito, resultan insuficientes para inhibir su comisión, pues permiten que quienes lo cometen obtengan beneficios procesales y eviten la prisión efectiva, generando la llamada “puerta giratoria” que tanto indigna y lastima a la ciudadanía.

Hoy en Michoacán cuando el robo se comete por una cuantía menor a 300 UMAS, equivalente aproximadamente a \$35,193 pesos, la pena va de seis meses a dos años de prisión, lo que hace prácticamente imposible que el responsable pise la cárcel. Cuando la cuantía es mayor a 300 UMAS y menor a 750 UMAS, es decir, entre \$35,193 y \$87,982 pesos, la sanción es de dos a cuatro años de prisión, igualmente susceptible de beneficios procesales. Cuando el monto del robo excede las 750 UMAS, más de \$87,982 pesos, la pena oscila entre tres y doce años, lo que nuevamente permite la sustitución de la pena.

Incluso en los casos donde no es posible determinar la cuantía del robo, la legislación vigente prevé penas de seis meses a cinco años, insuficientes frente al daño causado.

A ello se suma que el robo calificado grave, uno de los delitos patrimoniales que mayor impacto social genera, actualmente contempla una pena de diez años, la cual resulta claramente desproporcionada frente al riesgo real que enfrenta la víctima. Esta estructura legal no inhibe el delito, no protege adecuadamente a la ciudadanía y fortalece la percepción de impunidad.

De acuerdo con el Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2025, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Michoacán se registraron, entre otros delitos, robo a casa habitación, robo a transportistas, robo a transeúnte en vía pública, robo a negocio, otros robos, total de delitos contra el patrimonio 19,867. Esta cifra, por sí sola, es alarmante.

No obstante, resulta indispensable reconocer la existencia de una cifra negra significativa, ya que muchas víctimas no denuncian por miedo, por desconfianza en la procuración de justicia o por la certeza de que el responsable quedará en libertad en cuestión de horas.

Cuando el Estado no sanciona con firmeza, el delito se normaliza y la impunidad se reproduce.

En la práctica cotidiana, una gran cantidad de robos se cometen sin que pueda determinarse la cuantía exacta del bien sustraído, con bienes de difícil valuación, cuando el delincuente se deshace de lo robado antes de ser detenido, mediante el uso de réplicas de armas de fuego, que no encuadran jurídicamente como “arma” conforme al tipo penal vigente, dejando a la víctima en un estado de total indefensión.

Esta realidad demuestra que la legislación penal quedó rebasada por las formas actuales de comisión del delito, generando espacios de impunidad que favorecen la reincidencia.

Derivado de esta problemática, y reconociendo que la impunidad es uno de los principales factores que incrementan la criminalidad, se propone reformar los artículos; 200. Consecuencias jurídicas del robo, 203. Determinación de la cuantía del robo, 204. Robo calificado grave y 205. Robo calificado.

Con el objetivo de aumentar las penas de manera proporcional, conforme a la gravedad del daño causado, estableciendo sanciones que realmente generen consecuencias jurídicas efectivas para quien comete este delito.

Las propuestas incluyen, entre otros aspectos, aumentar las penas mínimas y máximas según la cuantía del robo, elevar la sanción cuando no pueda determinarse el valor del bien sustraído, incrementar la pena del robo calificado grave hasta veinte años de prisión.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta expresamente a las entidades federativas para legislar en materia de delitos y penas dentro de su ámbito competencial.

Asimismo, el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 22 constitucional exige que la pena guarde una relación razonable con el bien jurídico protegido, la gravedad del delito, el daño causado y el impacto social de la conducta.

La reforma propuesta cumple plenamente con este mandato constitucional, pues no pretende castigar en exceso, sino sancionar con justicia y firmeza delitos que hoy afectan de manera directa la seguridad, el patrimonio y la integridad de las personas.

Al recorrer el Estado de Michoacán, la exigencia ciudadana es clara, basta de impunidad, basta de delincuentes que entran y salen de la cárcel.

Como Diputado Local Independiente, mi compromiso está del lado de las familias michoacanas, de las víctimas y de quienes todos los días trabajan honestamente para salir adelante.

Esta iniciativa nace de escuchar a la gente, de caminar el territorio y de asumir que la ley debe proteger a quienes cumplen con ella, no a quienes comenten los delitos.

El fortalecimiento de las penas por el delito de robo tiene como finalidad, proteger efectivamente el patrimonio de las personas, salvaguardar su integridad física y emocional, reducir la reincidencia delictiva, romper la lógica de la puerta giratoria, recuperar la confianza ciudadana en la justicia.

Al mantener a los delincuentes fuera de las calles durante un periodo razonable y proporcional, se evita que continúen afectando a nuevas víctimas y se fortalece la seguridad pública.

Esta reforma no responde al ánimo de venganza, sino al clamor legítimo de justicia, no busca castigar por castigar, sino proteger, prevenir y garantizar la paz social.

Aumentar las penas por el delito de robo es una decisión responsable, constitucional y necesaria, que coloca nuevamente a las víctimas en el centro de la política pública y envía un mensaje claro, en Michoacán, quien delinque enfrentará consecuencias reales, proporcionales y acordes a la gravedad de su conducta.

Porque la seguridad no es un privilegio.

Es un derecho de todas y todos.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

REDACCIÓN ACTUAL:	PROPUESTA DE REDACCIÓN:
ARTÍCULO 200. Consecuencias jurídicas del robo. Al responsable del delito de robo se le sancionará conforme a las reglas siguientes: I. Cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa; II. Si el valor de lo robado excede del importe señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días multa; y, III. Cuando el valor de lo robado exceda del importe de setecientos cincuenta días el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa. Este delito se perseguirá por querrela cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	ARTÍCULO 200. Consecuencias jurídicas del robo. Al responsable del delito de robo se le sancionará conforme a las reglas siguientes: I. Cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de ocho a diez años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa; II. Si el valor de lo robado excede del importe señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente, la sanción será de diez a catorce años de prisión y de cien a doscientos días multa; y, III. Cuando el valor de lo robado exceda del importe de setecientos cincuenta días el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de catorce a dieciocho años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa. Este delito se perseguirá por querrela cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 203. Determinación de la cuantía del robo. Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa robada al momento del apoderamiento. Si éste no pudiera determinarse o por su naturaleza no fuese posible fijar su valor o su cantidad, se aplicará de seis meses a cinco años de prisión. En los casos de robo en grado de tentativa, cuando no fuere posible determinar el monto, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión. Artículo 204. Robo calificado grave Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años de prisión cuando: I. Se ejecute con violencia en las personas; II. Se cometa en un paraje solitario o estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público, vivienda, aposento, casa habitación o cualquier dependencia de ella, cuarto o cualquier lugar destinado para habitación, incluyendo en esta denominación no solo los que estén fijos en la tierra sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos y que se encuentre habitado en el momento del robo; III. Se comete aprovechando la falta de vigilancia, el desorden o confusión que se produzcan por una catástrofe, incendio, naufragio, inundación, accidentes del tránsito de vehículos o aeronaves u otros siniestros; IV. Se cometa por medio de escalamiento o empleo de llaves falsas; V. Se ejecute por una o varias personas armadas o que utilicen o porten otros objetos peligrosos; VI. DEROGADA VII. Cuando participen una o más personas que pertenezcan o hayan pertenecido a corporaciones de seguridad de cualquier índole o a las fuerzas armadas; y, VIII. Se cometa en un lugar cerrado con violencia en las personas o en las cosas; y, IX. Se trate de abigeato. Artículo 205. Robo calificado Se aumentará la pena del delito de robo hasta en cinco años de prisión cuando: I. Se ejecute con intervención de dos o más personas; II. El objeto del robo sea un expediente o algún documento de protocolo, oficina o	ARTÍCULO 203. Determinación de la cuantía del robo. Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa robada al momento del apoderamiento. Si éste no pudiera determinarse o por su naturaleza no fuese posible fijar su valor o su cantidad, se aplicará de seis a ocho años de prisión. En los casos de robo en grado de tentativa, cuando no fuere posible determinar el monto, se aplicarán de seis a ocho años de prisión. Artículo 204. Robo calificado grave Se aumentará la pena del delito de robo hasta veinte años de prisión cuando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII.. IX... Artículo 205. Robo calificado Se aumentará la pena del delito de robo hasta en diez años de prisión cuando: I... II... III... IV...
---	--

archivos públicos, o documento que contenga obligación, liberación o transmisión de derechos que obre en un expediente judicial;	
III. Se comete aprovechando alguna relación de hospitalidad, servicio o de trabajo, a excepción del servicio doméstico; y,	
IV. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros bienes destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, agropecuario o respecto de productos de la misma índole.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 200 fracción I, II y III, artículo 203, artículo 204 y artículo 205 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Artículo 200. Consecuencias jurídicas del robo.

Al responsable del delito de robo se le sancionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de ocho a diez años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa;
- II. Si el valor de lo robado excede del importe señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente, la sanción será de diez a catorce años de prisión y de cien a doscientos días multa; y,
- III. Cuando el valor de lo robado exceda del importe de setecientos cincuenta días el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de catorce a dieciocho años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Este delito se perseguirá por querrela cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 203. Determinación de la cuantía del robo.

Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa robada al momento del apoderamiento. Si éste no pudiera determinarse o por su naturaleza no fuese posible fijar su valor o su cantidad, se aplicará de seis a ocho años de prisión.

En los casos de robo en grado de tentativa, cuando no fuere posible determinar el monto, se aplicarán de seis a ocho años de prisión.

Artículo 204. Robo calificado grave

Se aumentará la pena del delito de robo hasta veinte años de prisión cuando:

I... a la IX...

Artículo 205. Robo calificado

Se aumentará la pena del delito de robo hasta en diez años de prisión cuando:

I... a la IV...

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 días del mes de febrero del año 2026.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla